

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "SIERRA MÁGINA", DE BEDMAR (JAÉN).

1030 *Convocatoria Elecciones del Consejo de la Denominación de Origen "Sierra Mágina".*

Edicto

Don Manuel Jesús Sutil García, con DNI 26017743M, y como Secretario General del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra Mágina,

CERTIFICA:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 17/2016, de 19 de Enero, de la Consejería de Agricultura, y a lo establecido por el Pleno del Consejo Regulador celebrado el pasado 10 de Febrero, el Presidente del Consejo Regulador acuerda la convocatoria de elecciones a vocalías del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra Mágina, de acuerdo al calendario, plazos y normativa que se detallan a continuación:

1. La fecha de celebración de las elecciones será el 6 de Mayo de 2016, y se dispondrán doce Mesas Electorales para efectuar dicha votaciones, que estarán situadas en en los Ayuntamientos de Albanchez de Mágina, Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, La Guardia de Jaén, Huelma, Jimena, Jódar y Torres, además de en la sede del Consejo en Bedmar.
2. Las listas provisionales serán expuestas en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como en la Delegación Territorial de Agricultura, en los Ayuntamientos de la comarca, en la Oficina Comarcal Agraria de Huelma y en la sede del Consejo Regulador de Sierra Mágina.
3. Estas listas provisionales estarán expuestas diez días hábiles desde la publicación de la presente Convocatoria, y el plazo para ejercer reclamaciones o rectificaciones será hasta tres días hábiles después de finalizar el plazo de exposición. Estas reclamaciones se presentarán ante la Junta Electoral de la Denominación de Origen Sierra Mágina, que deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles. Contra la resolución de dicha Junta Electoral, cabe recurso en los cinco días hábiles siguientes, ante la Junta Electoral Territorial de Jaén, que resolverá en los cinco días hábiles tras la recepción del recurso. Una vez resueltos los recursos, si los hubiera, la Junta Electoral de la Denominación de Origen Sierra Mágina proclamará las listas por definitivas, y se mantendrán expuestas tres días hábiles más.

4. Tendrán la condición de electores por el Censo A/B del Sector Productor, los titulares de explotaciones olivareras inscritos en el Registro de Olivares del Consejo Regulador, de acuerdo a su Reglamento, y cumplan lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 17/2016.. Estos requisitos tendrán que cumplirse a fecha 10 de Febrero de 2016, y los electores figurarán en los censos expuestos, según el término donde entregan su aceituna.

5. Tendrán la condición de electores por el Censo C/D del sector Elaborador los titulares de almazaras y plantas envasadoras inscritas en los Registros del Consejo Regulador, de acuerdo a su Reglamento, y cumplan lo establecido en el artículo 5 del Decreto 17/2016. Estos requisitos tendrán que cumplirse a fecha 10 de Febrero de 2016.

6. Se elegirán 6 Vocales en Representación del Censo A/B con sus respectivos suplentes, y 6 Vocales por el Censo C/D con sus respectivos suplentes.

7. En cuanto a la presentación de candidaturas, requisitos, documentación y plazos se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 17/2016.

8. En el caso que se cumpla lo establecido en el punto 10 del artículo 18 del Real Decreto 17/2016, sobre la presentación de una candidatura única, en el plazo de veinte días desde la proclamación de los vocales se celebrará Pleno del Consejo Regulador de acuerdo al artículo 25 de dicho Real Decreto.

9. En cuanto a las urnas y cabinas que se emplearán en el proceso, se estará a lo establecido por la Orden Int 529/2014 de 28 de Marzo, por la que se modifican los Anexos del Real Decreto 605/1999 de 16 de Abril, de Regulación complementaria de los procesos electorales. Las papeletas y actas de escrutinio se realizarán de acuerdo a los modelos de los Anexos IV y V de la Orden de 25 de Mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los sobres se regirán por lo establecido en los Anexos del Real Decreto 605/1999 para las Elecciones a Congreso y Senado.

10. En todo lo no establecido en este Acuerdo de Convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto 17/2016, así como en el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra Mágina publicado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de Diciembre de 2004, y demás normativa autonómica y nacional aplicable.

Y para que conste a los efectos oportunos, con el Visto Bueno del Presidente, firmamos la presente en Bedmar, a 26 de febrero de 2016.

Bedmar, a 26 de Febrero de 2016.- El Secretario General / V.º B.º El Presidente, MANUEL JESÚS SUTIL GARCÍA /
RAFAEL DE LA CRUZ MORENO.